



RESOLUCIÓN No. (7570) 31 DE MARZO DE 2023

Por la cual se reglamenta el procedimiento interno del Partido Liberal Colombiano para la celebración de Consultas Populares internas o interpartidistas a celebrarse el 04 de junio de 2023, para la selección de candidatos, toma de decisiones y se adoptan otras disposiciones.

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales y estatuarías,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 107 consagra que "(...) Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley."

Que el Capítulo II de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, prevé la celebración de Consultas como mecanismos de democracia interna e interpartidista de los Partidos y Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos y estatuyó que corresponde al Consejo Nacional Electoral, anualmente, señalar la fecha para su realización.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 0585 de 2023, corregida mediante Resolución No. 0644 del 31 de enero de 2023, fijó el día 04 de junio de 2023, para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de las decisiones o la escogencia de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que participarán en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones 0669 y 0670 del 31 de enero de 2023 y 0670, respectivamente, fijó los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a cargos de corporaciones públicas de



elección popular y cargos públicos de elección popular, para las campañas electorales que se adelanten durante el año 2023.

Que mediante Resolución 1109 del 08 de febrero de 2023, el Consejo Nacional Electoral fijó el límite a los montos de gastos de campaña en las Consultas Populares a celebrarse durante el año 2023.

Que mediante la Resolución No. 2886 del 03 de febrero de 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de las decisiones o la escogencia de los candidatos.

Que el Capítulo II del Título III de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, prevé los mecanismos de participación y control interno del Partido.

Que el artículo 20 ibídem, establece que, entre otras funciones, le corresponde a la Dirección Nacional Liberal:

“(...)

1. Ejercer la representación del Partido Liberal Colombiano ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros del Partido, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.

(...)

7. Expedir el aval al candidato a la Presidencia de la República, a los gobernadores y alcaldes de ciudad capital. De igual manera, expedir los avales a los demás miembros del Partido que aspiren a alcalde o miembro de corporación pública, en los términos que se indican más adelante.

(...)

9. Negar o revocar avales bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada y conveniencia política.

(...)

13. Dirigir todas las actividades del Partido.

(...)



15. Delegar, si lo considera necesario, la Representación Legal del Partido y efectuar los registros ante las autoridades competentes.

(...)

21. Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los presentes Estatutos.

(...)

25. Delegar las funciones que considere pertinentes en el titular de la Secretaría General del Partido o en otros empleados.

(...)"

Que el artículo 73 Estatutario, prevé que la selección de candidatos a la Presidencia de la República, Gobernaciones y Alcaldías, deberá hacerse o mediante consulta popular o interna o por proceso de consenso, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos.

Que el artículo 74 Estatutario, prevé que "(...) Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para el candidato a la Presidencia de la República, los candidatos al Congreso de la República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital. (...) Para los candidatos a los demás cargos, el representante legal del Partido elaborará las correspondientes listas y otorgará los avales. Esta función puede ser delegada, total o parcialmente, en los directorios departamentales, municipales y del Distrito Capital. (...)"

Que el artículo 77 de los Estatutos prevé que el Partido Liberal podrá promover coaliciones e inscribir candidatos de coalición para los cargos uninominales, con postulados del Partido o de otra colectividad política, en tal sentido, puede participar en la realización de consultas interpartidistas para la elección de un candidato único, entre dos o varias Colectividades, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos.

Que mediante Resolución No. 7531 del 13 de diciembre de 2022, el Director Nacional del Partido, reglamentó el proceso de inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval del Partido Liberal Colombiano para el proceso electoral de Autoridades Locales que se llevará a cabo el 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 - 2027 y se adoptan otras disposiciones.



Que se hace necesario reglamentar el procedimiento interno del Partido Liberal Colombiano para la participación en la consulta popular interna o interpartidista que el Consejo Nacional Electoral ha fijado para el 04 de junio de 2023, para la elección de candidatos y/o adopción de alguna decisión.

En mérito de lo expuesto la Dirección Nacional Liberal

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SOLICITUDES PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS. Quienes ostenten una credencial en nombre y representación del Partido, los miembros de los órganos directivos y de gestión de las respectivas circunscripciones electorales y los postulados a ser candidatos debidamente inscritos en el marco de los requisitos establecidos en la Resolución 7531 de 2022, podrán y hasta el 25 de abril de 2023, exponer los motivos ante Secretaria General del Partido, por los cuales consideran la necesidad de realización de consulta para la escogencia de candidatos, la toma de una decisión y/o la participación en una consulta interpartidista.

No obstante lo anterior, la Secretaria General del Partido podrá contratar la realización de encuestas o estudios de percepción, que mediante métodos cualitativos y cuantitativos permitan determinar el posicionamiento del Partido Liberal en las respectivas circunscripciones electorales, establecer las preferencias electorales y a través de indicadores, viabilizar la necesidad de realización de consulta para la elección de candidatos o toma de decisiones.

En el mismo sentido, a través de la Secretaria General del Partido podrá solicitarse la realización de consultas para la toma de decisiones y en consecuencia remitir al Consejo Nacional Electoral las correspondientes preguntas dentro del término fijado para tal fin.

ARTÍCULO 2. REALIZACIÓN DE CONSULTAS PARA ADOPTAR ALGUNA DECISIÓN. El día 20 de abril del año 2023, el Secretario General remitirá al Consejo Nacional Electoral las preguntas, si se ha adoptado la decisión de realizar una consulta popular para tomar una decisión de importancia para el Partido Liberal Colombiano.



ARTÍCULO 3. MANIFESTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS. El día 04 de mayo de 2023, previa verificación del número de ciudadanos Liberales postulados a recibir aval e inscritos a través de la plataforma y analizadas las solicitudes allegadas, el Secretario General del Partido manifestará al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento a sus respectivos reglamentos, la participación o no, de realizar Consultas Populares para la elección de candidatos.

ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. En las circunscripciones electorales donde se adelantarán Consultas Populares para la elección de candidatos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si la consulta a realizar es popular o interna para la selección de candidatos, entre el 20 y 30 de abril de 2023, se verificarán los antecedentes en la Oficina de Ventanilla Única de los precandidatos, se elaborarán las correspondientes Resoluciones de precandidatos y acopiarán los documentos necesarios para la inscripción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, antes del día 04 de mayo de 2023.
2. Si la consulta a realizar es popular interpartidista, entre el 20 y 30 de abril de 2023, se verificarán los antecedentes de los precandidatos del Partido Liberal Colombiano en la Oficina de Ventanilla Única, se elaborarán las correspondientes Resoluciones de los precandidatos del Partido Liberal Colombiano, se elaborarán los acuerdos de coalición con los otros Partidos y Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos que van a participar y acopiarán los documentos necesarios para la inscripción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, antes del día 04 de mayo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponderá única y exclusivamente al Secretario General del Partido en calidad de Representante Legal, suscribir las Resoluciones con las cuales se avalen los pre candidatos que participarán en la consulta popular, interna o interpartidista, de ser el caso.

Corresponde a la Dirección Territorial y en los lugares donde se llevarán a cabo Consultas Populares, proveer los datos contactables de un ciudadano Liberal en quien se pueda delegar la inscripción de las pre candidaturas.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de establecer el clausulado por el cual se regirán los acuerdos de coalición con otros Partidos y Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos en el caso de realizarse Consulta Interpartidista, corresponderá a la Dirección Jurídica del Partido verificar los requisitos de Ley y proceder a su aprobación para suscripción del Secretario General y Representante Legal.

ARTÍCULO 5. CONSULTAS POPULARES PARA INTEGRACIÓN DE LISTAS. En las circunscripciones electorales donde haya sido solicitado y sea necesario adelantar Consulta Popular para la integración de listas a corporaciones públicas de elección popular (Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas de Administradoras Locales), única y exclusivamente se proveerán mediante este mecanismo, los cupos restantes de las curules a proveer, luego de descontar los cupos de los actuales corporados, quienes tendrán prelación al momento del otorgamiento de avales.

Al momento de integrar la lista definitiva y para asignar el número que le corresponderá a los candidatos en la tarjeta electoral, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Tendrán prelación para escoger el número en la tarjeta electoral, quienes actualmente ostenten una credencial en nombre y representación del Partido Liberal.
2. Los precandidatos que participen en la Consulta Popular, respecto de la votación obtenida en orden de mayor a menor, serán ubicados en la lista definitiva que será inscrita y cuya numeración aparecerá en la tarjeta electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de los miembros del Partido que actualmente ostentan una credencial, será analizado que no se encuentren incursos en alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, entre las demás novedades jurídicas y administrativas que se puedan presentar, por las cuales no puedan ser avalados.

Igualmente, en ejercicio del poder discrecional de la Dirección Nacional Liberal y del Secretario General del Partido a través de la delegación dada



para otorgar los avales; bajo el amparo del principio de verdad sabida y buena fe guardada, serán verificadas circunstancias relacionadas con disciplina y ética que al interior del Partido impidan el otorgamiento del aval.

En ambos casos y de ser necesario, el cupo o cupos se proveerán con quienes participaron en la respectiva Consulta Popular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las circunscripciones donde sea solicitada la realización de Consulta Popular para la selección de candidatos y si verificado el proceso de postulación, no se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Resolución No. 7531 de 2022 o entrándose de conformación de listas, no se han postulado un número superior de candidatos a los cupos a proveer, por materia de sustracción será rechazada la solicitud y no se realizará Consulta Popular.

ARTÍCULO 6. DESIGNACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES. La Secretaria General del Partido y en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 1586 del año 2013 expedida por el Consejo Nacional Electoral, emitirá las correspondientes credenciales para los ciudadanos que prestarán los servicios como testigos electorales en las circunscripciones donde el Partido Liberal Colombiano realice Consulta Popular interna o interpartidista para selección de candidatos o toma de decisiones.

Para tal efecto, a través de la Dirección Territorial, serán recepcionados los datos de los ciudadanos Liberales que prestarán el servicio como testigos electorales.

ARTÍCULO 7. RESULTADOS DE LA CONSULTA. Conocidos los resultados de las Consultas en las que el Partido Liberal Colombiano haya participado, corresponderá al Secretario General del Partido expedir los correspondientes avales para quienes resulten elegidos y podrá delegar la inscripción de las candidaturas dentro de los términos de Ley.

ARTÍCULO 8. DIVULGACIÓN. El Director Nacional Liberal, la Secretaria General del Partido, las Bancadas del Congreso de la República y los Directorios Liberales Territoriales divulgarán, apoyarán y participarán en la elección de la Autoridades Locales en cada una de las circunscripciones electorales buscando que hombres, mujeres, jóvenes, integrantes de grupos



étnicos, de personas con capacidades diferentes, de personas de la comunidad LGTBI y/o diversidad de género, de profesionales, de sindicalistas, de campesinos, de pensionados, de empresarios, de intelectuales, de integrantes de organizaciones con fines comunes, de representantes elegidos en los cuerpos colegiados, de dignatarios y ex dignatarios que hayan ocupado altas posiciones del Estado en nombre del Partido Liberal Colombiano y representantes de los demás sectores de la sociedad, igualmente apoyen y participen en la selección de nuestros candidatos a cargos de elección popular y corporaciones públicas elegidas por voto popular con la finalidad de ser la primera fuerza política en cada una de la regiones.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que se le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido



JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
Secretario General del Partido